

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 105- 2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./GG

Huancayo, **28 ABR. 2025**

VISTO:

El INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 007-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A.-GG/ORH/STPAD de fecha 24/04/2025 emitido por la Secretaria Técnica – PAD y el INFORME N° 0101-2025/EPS SHYO S.A./GG/ORH de fecha 25/04/2025 emitido por la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., es una Empresa Municipal de derecho privado, su constitución y duración es indefinida, se rigen por el régimen legal especial societario establecido en el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento – sujetándose asimismo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, Estatuto Social, normas sectoriales y supletoriamente por la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades.

Que, mediante INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 007-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A.-GG/ORH/STPAD emitido por la Secretaria Técnica – PAD, emite informe señalando que de conformidad con lo establecido en el literal d) inciso 100.4 del artículo 100° e inciso 97.5 del Reglamento Interno de Trabajo – RIT, la Secretaria Técnica de Procedimientos Disciplinarios de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. informa sobre la prescripción de la potestad sancionadora de la Entidad para investigar y sancionar servidores y/o funcionarios de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., sobre hechos que derivan del INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 007-2024-2-3477, en cuyo sustento señala:

IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PUESTO DESEMPEÑADOS AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Datos Personales

Nombres : Cesar Raúl
Apellidos : Palacios Sulca
Cargo : Gerente General
Periodo : Desde 09/10/2020 hasta 17/09/2021

Datos Personales

Nombres : Roger Antonio
Apellidos : Caveró Huamán
Cargo : Gerente General — Gerente General Encargado
Periodo : Desde 31/08/2022 hasta 15/09/2022
Desde 06/02/2023 hasta cese

Datos Personales

Nombres : Maricela
Apellidos : Cerrón Tovar
Cargo : Gerente de Administración y Finanzas



Periodo : Desde 09/10/2020 hasta 08/02/2021

Datos Personales

Nombres : Saúl Francisco
Apellidos : Sihuay Arias
Cargo : Gerente de Administración y Finanzas
Periodo : Desde 23/02/2021 hasta 16/08/2021

Datos Personales

Nombres : Felipe Jesús
Apellidos : Atoche Castillo
Cargo : Jefe del Área de Recursos Humanos y Relaciones Industriales
Periodo : Desde 05/01/2021 hasta 22/07/2021

Datos Personales

Nombres : Liliana Milagros
Apellidos : Coter Casas
Cargo : Jefe del Área de Recursos Humanos y Relaciones Industriales
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
Periodo : Desde 03/01/2022 hasta 22/02/2022
Desde 23/02/2023 hasta 19/04/2023

Datos Personales

Nombres : Fidel Elmer
Apellidos : Chirinos Casas
Cargo : Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
Periodo : Desde 21/04/2023 hasta 27/03/2024

APLICACIÓN SUPLETORIA DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL

Para el presente caso, se aplicará supletoriamente el Anexo C2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC; toda vez que, el RIT de la EPS no tiene regulado una estructura para el informe de precalificación; en este sentido, se procede a efectuar la siguiente precalificación:

ANTECEDENTES:

M. N° 041-2025-EPS SH S.A./GG, de fecha 30 de enero del 2025, emitido por el Lic. Carlos A. Juárez Alfaro, Gerente General por el cual reiteró implementar de manera concluyente el informe de control posterior y realizar el deslinde de responsabilidades por el retraso de implementación.

Memorándum N° 562-2024/EPS SEDAM HYO S.A./GG/ORRHH, de fecha 26 de diciembre del 2024, emitido por la Abg. Astrid E. Guerra Ayala, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, por el cual solicitó realizar las acciones para el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y servidores inmersos en el informe de control específico.

Oficio N° 099-2024-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./OCI, de fecha 09 de julio del 2024, emitido por el CPC. Robert José Soto Llacza, Jefe del Órgano de Control Institucional por el cual remitió el Informe de Control Específico N° 007-2024-2-3477-SCE.

FUNDAMENTOS QUE SUSTENTA LA PRESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LOS RESPONSABLES



Fundamentos por los cuales la Secretaria Técnica consideró que debe declararse la prescripción de la potestad sancionadora de la Entidad, exponiendo cuestiones jurídicas previas, conforme al siguiente detalle:

SOBRE EL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE EN LAS EMPRESAS MUNICIPALES

Mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión. Aunque la incorporación a este nuevo régimen sería voluntaria para los trabajadores comprendidos en los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 estableció reglas para la aplicación de dicha ley a quienes se encontraran en los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728. Así, en el literal a) se señaló que serían aplicables a estos dos regímenes, a partir del día siguiente de la publicación de la Ley N° 30057, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos; mientras que las normas sobre la Capacitación y la Evaluación del Desempeño, y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplicarían una vez que entraran en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias.

En cuanto a los trabajadores de las empresas municipales, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 precisó que únicamente les sería aplicable, supletoriamente, el artículo III del Título Preliminar de la citada ley, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; así como el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil, y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador.



Sobre esto último, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante SERVIR, en el Informe Técnico N° 1010-2015-SERVIR/GPGSC, ha precisado que: *"El alcance de la Ley del Servicio Civil respecto a las empresas municipales se limita a su aplicación supletoria en las materias establecidas en el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador".* Igualmente, en el Informe Técnico N° 1010-2015-SERVIR/GPGSC, aclaró que la supletoriedad *"implica que, en todo aquello no previsto por sus normas especiales, se aplica el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil y sus normas de desarrollo: Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014- PCM; y, la Directiva N° 002-2015- SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".*

De modo tal que, si el régimen laboral aplicable a los trabajadores de las empresas del Estado es el previsto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en adelante el TUO del Decreto Legislativo N° 728, la regla general será que se aplique en materia disciplinaria todas aquellas reglas sustantivas y procedimentales contenidas en dicha norma o su reglamento, lo que incluye el contenido de su artículo 25°, sobre las faltas, y los artículos 30° y 31°, sobre el procedimiento para el despido; y solo en lo no previsto se aplicará la Ley N° 30057.



Ahora, si bien es cierto que se deben aplicar las reglas del régimen disciplinario del Decreto Legislativo N° 728, téngase presente que aquellas disposiciones configuran presupuestos mínimos para garantizar los derechos de los trabajadores, razón por la cual, la Entidad está en la posibilidad de regular un procedimiento que sea más beneficioso para los intereses de ellos. Así lo ha entendido también SERVIR, al indicar en el Informe Técnico N° 1010-2015- SERVIR/GPGSC, que: *"las normas específicas que regulen el régimen disciplinario de los trabajadores de las empresas*

**EPS SEDAM
HUANCAYO S.A.**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

del Estado deben contener como mínimo las garantías previstas en el TUO del Decreto Legislativo N° 728, y las desarrolladas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, pudiendo dichas organizaciones establecer medidas adicionales que garanticen el respeto por el debido proceso y derecho de defensa (por ejemplo, prever comisiones)".

Que, en esa línea, según el artículo 97° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la EPS. SEDAM HUANCAYO S.A., aprobado con Resolución de Directorio N° 01-2022-EPS SEDAM HYO.S.A./PD, de fecha 19 de enero del 2022, señala lo siguiente:

"Artículo 97.- Prescripción

97.1 La potestad de la autoridad administrativa para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), prescribe a los tres (3) años calendario contados a partir de la comisión de la falta y, un (1) año a partir del conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior.

(...).

97.5 Si el plazo para iniciar el PAD o para culminar prescribiese, la Oficina de Recursos Humanos elevará el expediente al Gerente General, independientemente del estado en que se encuentre. Corresponde al Gerente General como titular de la entidad, declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa." (Negrita es nuestro).

Que, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, previamente se debe verificar si la referida denuncia proveniente del Órgano de Control Institucional habría prescrito. Al respecto, de acuerdo al segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la Entidad conoció de la comisión de la falta cuando el Informe de Control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la Entidad. Aunando a lo anterior, es relevante en este punto que en el fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz:

"26. (...) de acuerdo al Reglamento General de la Ley N° 30057, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que en el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las Entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años",

Siguiendo esta línea, el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIRITSC, en su numeral 51 concluyó que desde que el funcionario que conduce la Entidad toma conocimiento del Informe emitido por el Órgano de Control Institucional, la Entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, siempre en cuando no haya transcurrido el plazo de tres (3) años desde la comisión de la presente falta.

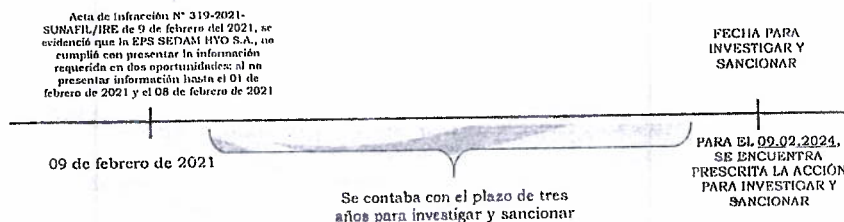
De lo anterior expuesto queda claro, que los hechos denunciados a través del Informe de Control Específico N° 007-2024-2-3477-SCE Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad EPS SEDAM HUANCAYO S.A. "MULTAS IMPUESTAS POR SUNAFIL A LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A. POR INFRACCIÓN A LA LABOR INSPECTIVA DEL AÑO 2021", se ha establecido que, mediante Acta de Infracción N° 319-2021-SUNAFIL/IRE de 9 de febrero del 2021, se evidenció que la EPS SEDAM HYO S.A., no cumplió con presentar la información requerida en dos oportunidades: al no presentar información hasta el 01 de febrero de 2021 y el 08 de febrero de 2021.

**EPS SEDAM
HUANCAYO S.A.**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

En este sentido, la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. tenía plazo para investigar mediante la apertura de un proceso administrativo disciplinario contra los presuntos responsables hasta el 09 de febrero del 2024 (Plazo de 03 años desde la comisión de las presuntas faltas), no obstante el citado expediente recién fue dado a conocer al Gerente General de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., recién el 09 de julio del 2024, tal como se verifica del sello de recepción consignado en el Oficio N° 099-2024-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./OCI, asimismo debemos de advertir que la ocurrencia de los hechos se consumaron el 09 de febrero del 2021, en este sentido la responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos del apéndice N° 1 del referido informe se encuentran indefectiblemente prescrito al 09 de febrero de 2024, (Plazo de 03 años desde la comisión de las presuntas faltas), ello en observancia del artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, concordante con lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución N° 1664-2020- SEVIR/TSC - Primera Sala, consecuentemente solo corresponde comunicar al Órgano de Control Institucional sobre lo anterior expuesto, para su conocimiento y fines correspondientes.

Que, por consiguiente, corresponde señalar que, mediante Oficio N° 099-2024-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./OCI, de fecha 09 de julio del 2024, emitido por el CPC. Robert José Soto Llacza, Jefe del Órgano de Control Institucional, se pone de conocimiento al Gerente General de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. el Informe de Control Específico N° 007-2024-2-3477-SCE, en ese sentido, corresponde que se realice el cómputo del plazo de prescripción hasta el 09 DE FEBRERO DEL 2024, consecuentemente ya no podría ejercitarse válidamente la acción administrativa por encontrarse prescrita conforme al grafico siguiente:



Que, de esta forma, se determina que, el cómputo del plazo de TRES (03) AÑOS para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, venció el día 09 DE FEBRERO DE 2024; no siendo posible ejercer la potestad punitiva administrativa del Estado respecto a los hechos expuestos en el expediente a partir de dicha fecha; por tanto, en el caso de los servidores: Cesar Raúl Palacios Sulca, Roger Antonio Caverio Huamán, Maricela Cerrón Tovar, Saúl Francisco Sihuay Arias, Felipe Jesús Atoche Castillo, Liliana Milagros Cotera Casas y Fidel Elmer Chirinos Casas, NO SE PUEDE EJERCER LA POTESTAD DISCIPLINARIA respecto a los hechos que corresponden al presente expediente al comprobarse el transcurso de más de tres (03) años desde la comisión de las presuntas faltas.

Que, con relación a la responsabilidad administrativa disciplinaria por la presunta inacción administrativa relacionada con la declaración de prescripción, es pertinente tener en cuenta que, los hechos fueron conocidos posteriormente por el actual Secretario Técnico de PAD; es decir, después de que se venció la fecha del plazo de prescripción; motivo por el cual, se advierte que sería el personal encargado de la custodia del expediente quien habría incurrido en responsabilidad sancionable, por lo que corresponde se realice el deslinde de responsabilidades.

Finalmente la Secretaria Técnica de la Entidad precisa que en el marco del artículo 100° del Reglamento Interno de Trabajo de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., RECOMIENDA: Declarar de oficio la prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra



los servidores: CESAR RAÚL PALACIOS SULCA, ROGER ANTONIO CAVERO HUAMÁN, MARICELA CERRÓN TOVAR, SAÚL FRANCISCO SIHUAY ARIAS, FELIPE JESÚS ATOCHE CASTILLO, LILIANA MILAGROS COTERA CASAS y FIDEL ELMER CHIRINOS CASAS por encontrarse prescrita la acción desde el día 09 de febrero de 2024, al haber transcurrido más de tres (03) años desde la comisión de las presuntas faltas, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente Informe. Por lo que solicita se eleve el expediente completo a la Gerencia General de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., para revisión y aprobación para que se proyecte el acto resolutivo correspondiente.

Que, la presente Resolución se emite en aplicación al principio de confianza el cual llega a ser utilizado en el ámbito en donde exista una división de trabajo organizacional, sea vertical u horizontal, como en la Administración Pública; en ese sentido, se entiende que en virtud del principio de confianza, la persona que se desempeña dentro de los contornos de su rol puede confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente;

Que, la necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones (al respecto, véase la Casación número 23- 2016/Ica, del dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, de la Sala Penal Permanente);

Que, los actos administrativos a dictarse se encuentran de conformidad al Régimen de los Actos de Administración Interna establecida por el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; y, estando a lo expuesto y con las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 50º del Estatuto Social de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., con el visto de la Oficina de Recursos Humanos; y, en concordancia con el artículo 97.5 del Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de oficio la prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores y ex servidores: Cesar Raúl Palacios Sulca, Roger Antonio Caveró Huamán, Maricela Cerrón Tovar, Saúl Francisco Sihuay Arias, Felipe Jesús Atoche Castillo, Liliana Milagros Cotera Casas Y Fidel Elmer Chirinos Casas por las presuntas faltas señaladas en INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2024-2-3477-SCE "MULTAS IMPUESTAS POR SUNAFIL A LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A, POR INFRACCION A LA LABOR INSPECTIVA DEL AÑO 2021"; por encontrarse prescrita la acción desde el día 09 de febrero de 2024, al haber transcurrido más de tres (03) años desde la comisión de las presuntas faltas, conforme a los fundamentos expuestos en el INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 007-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A.-GG/ORH/STPAD de fecha 24/04/2025 emitido por la Secretaria Técnica – PAD; y, en el marco del artículo 100º del Reglamento Interno de Trabajo de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER la remisión de todo lo actuado, a la Oficina de Recursos Humanos, para que a través de la responsable de la Secretaria Técnica – PAD - EPS SEDAM HUANCAYO S.A. precalifique y documente la investigación, a fin de identificar y determinar las responsabilidades que hubiera ha lugar, por la omisión de las funciones, que provocó la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario, objeto de la presente resolución.



ARTÍCULO 3°.- REMÍTASE copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional de la EPS SEDAM HUANCAYO S A

ARTÍCULO 4°.- DISPONER a la Oficina de Informática y Computación proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS SEDAM HUANCAYO S A (<https://www.sedamhuancayo.com.pe/>).

ARTÍCULO 5°.- HÁGASE de conocimiento la presente Resolución con las formalidades de Ley, a los trabajadores y ex trabajadores señalados en la presente resolución, a la Secretaría Técnica – PAD.- EPS SEDAM HUANCAYO S.A., a la Oficina de Recursos Humanos, y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE




L.C. CARLOS A. JUÁREZ ALFARO
GERENTE GENERAL
EPS SEDAM HUANCAYO